

LA LABOR DEL/A PERITO PSICÓLOGO/A EN EL MARCO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL: LA INCIPIENTE CONSTRUCCIÓN DE UN ENFOQUE DESDE LA DEFENSA PÚBLICA¹

Eliana Belén Reynaldo²

1. INTRODUCCIÓN

En Argentina, el sistema procesal penal federal ha sido objeto de un cambio significativo con la implementación del Código Procesal Penal Federal (CPPF), establecido por la ley N° 27.063 en 2014. Este nuevo sistema, de corte acusatorio, ha traído consigo modificaciones sustanciales y cambios en la estructura de los Ministerios Públicos.

Específicamente, el Ministerio Público de la Defensa (MPD) ha llevado a cabo las adecuaciones necesarias para la aplicación del CPPF en la jurisdicción de Rosario desde el 6 de mayo de 2024. Esta jurisdicción federal comprende las Unidades de Defensa Pública de San Nicolás, San Lorenzo, Venado Tuerto, Rafaela, Reconquista, Rosario y ciudad de Santa Fe.

En este nuevo marco, es crucial preguntarse si estos cambios impactaron en las medidas de prueba –como lo es la pericia– y en el rol de los/as profesionales que conforman los equipos interdisciplinarios del MPD. Surgen interrogantes sobre la pericia más allá de las reglas formales, como las exigencias de admisibilidad previas o durante el juicio, la posible desaparición de los informes periciales escritos a favor de su versión oral, y la valoración de la pericia por parte de los/as litigantes (Duce, 2015).

Según Duce (2015), la opinión especializada de los/as peritos ha demostrado ser preponderante en la resolución de casos de alto impacto público en Chile, lo que evidencia su gran relevancia en el funcionamiento práctico del sistema. Por lo tanto, el análisis de la labor del/a perito psicólogo en el marco del CPPF en Argentina merece una atención y reflexión profunda.

¹ Cítese como: Reynaldo E. B. 2025. La labor del/a perito psicólogo/a en el marco del Código Procesal Penal Federal: la incipiente construcción de un enfoque desde la defensa pública. *Estudios sobre jurisprudencia*, publicación especial: Miradas sobre el CPPF desde una defensa pública en acción, pp. 109-127.

² Psicóloga, especialista en Psicología Forense. Docente JTP del área V: “Psicología Jurídico - Forense” de la asignatura Práctica Profesional Supervisada, Cátedra A, de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Rosario y docente API (Actividades Prácticas Profesionales) de la carrera de Especialización de Psicología Forense de la misma casa de estudios. Psicóloga en el Equipo Interdisciplinario que coadyuva en la prestación del servicio de defensa de todas las dependencias de la Jurisdicción Federal de Rosario de la Defensoría General de la Nación.

En concordancia con dicho autor, desde el punto de vista del psicoanálisis se entiende que la época actual plantea demandas de intervención profesional en el campo jurídico.

Por consiguiente, el objetivo de esta investigación es contribuir al conocimiento de esta área particular y reflexionar sobre la práctica pericial psicológica.

2. LA DEFENSA PÚBLICA FEDERAL EN EL SISTEMA ADVERSARIAL

2.1. La Defensoría General de la Nación

El Ministerio Público de la Defensa es una institución clave que goza de independencia funcional y autarquía financiera (art. 120 CNA). Su misión, establecida por ley N° 27.149, es garantizar la protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas y el acceso a la justicia, con especial atención en quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad. De acuerdo a las “100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”, ésta se define por razones de edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales. Desde el campo del psicoanálisis, la condición de vulnerabilidad adquiere el estatuto de desamparo, esto es, de la ausencia del otro³ de los cuidados materiales y simbólicos (Llull Casado, 2013).

Según lo dispone la ley N° 27.063 del CPPF, la implementación del Código Procesal Penal Federal ha de ser progresiva. La Cámara Federal de Apelaciones de Salta, integrada por las provincias de Salta y Jujuy, fue la pionera, en junio de 2019. En la jurisdicción federal Rosario, que comprende las Unidades de Defensa Pública de San Nicolás, San Lorenzo, Venado Tuerto, Rafaela, Reconquista, Rosario y ciudad de Santa Fe, el sistema acusatorio se estableció el 6 de mayo de 2024.

El camino hacia el sistema acusatorio conllevó cambios procesales, ubicando a principios como el de igualdad de armas y la oralidad en el centro de la escena (Mercurio, 2025). Para asegurar dicha igualdad, la ley Orgánica del MPD prevé áreas de colaboración como el cuerpo de peritos, consultores/as técnicos/as e investigadores/as (art. 10, inc. I). En respuesta a este desafío y a la garantía de defensa de los derechos humanos, DGN creó el Cuerpo de Peritos en 2008. Así, la igualdad de armas en la producción y el control de la prueba pericial desde la defensa pública se estaba gestando (Mercurio, 2025).

³ La distinción entre Otro (“el gran Otro”, con mayúscula) y otro (“el pequeño otro”, con minúscula) es fundamental en la práctica analítica. El primero designa un lugar antes que un sujeto, en el sentido de que un sujeto puede ocupar esa posición y “encarnar” ese Otro para un sujeto. Por ejemplo, una madre, padre o tutor/a puede ocupar la posición de gran Otro para el/a niño/a. El gran Otro está inscrito en el orden simbólico, está más allá del control consciente, es la alteridad radical y se equipara con el lenguaje y la ley. El segundo, el pequeño otro, no es realmente otro sino un reflejo y proyección del Yo, por lo que está inscrito en el orden imaginario (Evans, 2007).

Ese camino se consolidó con la creación de equipos interdisciplinarios en diversas jurisdicciones del país y con la creación del Equipo Interdisciplinario de la jurisdicción federal de Rosario en marzo de 2022.⁴

2.2. Sobre la labor de los equipos interdisciplinarios de la DGN

Desde una lectura psicoanalítica, la intervención interdisciplinaria reviste importancia ya que al discurso del derecho penal se le producen "agujeros en el saber", lo cual requiere una opinión técnica y especializada en los *impasses* de los lazos sociales (Greiser, 2008). Ello plantea un desafío ético y teórico para los/as profesionales "psi", quienes deben responder a estas demandas sirviéndose de las herramientas de su propio discurso, sin perder de vista sus principios éticos y deontológicos (Greiser, 2008).

En concordancia con el psicólogo Leandro Porporato (2022), la configuración de la labor profesional del/a psicólogo/a en una defensoría pública penal viene dada "como un aporte interdisciplinario a la misión institucional de la organización a la que pertenece" (8). El cumplimiento de esta función tiene como requisitos mínimos tanto la comprensión de la especificidad de la disciplina de la psicología como su marco ético (Porporato, 2022).

Ahora bien, ¿cómo obtener este aporte? De acuerdo a Stolkiner (1999), la interdisciplina no es la simple yuxtaposición de disciplinas e implica tanto cuestionar criterios de causalidad única y lineal como reconocer que los campos disciplinares (los que no son unívocos y presentan fragmentaciones en su propio seno) no son un "reflejo" de objetos reales sino una construcción determinada. Asimismo, para su desarrollo, requiere una programación cuidadosa de la forma y las condiciones en que se desenvuelve.

Para que la construcción y la programación gesten algún tipo de aporte, se hace imprescindible gestionar espacios de diálogo y discusión sobre cada caso en particular, en el que también participen los/as operadores/as judiciales que solicitan la intervención del equipo interdisciplinario previo a todo pedido de intervención formal (o "por sistema", como se le suele llamar). En el caso del examen directo, por ejemplo, la unidad de defensa que presenta al/a perito a audiencia se beneficiará si establece cómo introducir los elementos que refuerzen su teoría del caso *en conjunto con el/a profesional y/o su informe escrito*, para así lograr una construcción que favorezca a destacar los puntos que la defensa técnica requiera.

2.3. El impacto del cambio de paradigma en la prueba pericial

El término "pericia" hace referencia a la opinión de expertos/as en un arte, ciencia u oficio, ya sean antropólogos/as, trabajadores/as sociales, psicólogos/as, u otros, a quienes se les exige idoneidad y experticia en su arte, materia, ciencia o técnica. En términos generales, los/as peritos son personas que cuentan con una experticia especial

⁴ Ver Resolución DGN N°201/2022.

en un área de conocimiento derivada de sus estudios o especialización profesional, del desempeño de ciertas artes o del ejercicio de un determinado oficio, designados/as cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especializados.

De acuerdo a Jauchen (2002), existen tres tipos de peritos. En el caso del/a perito de oficio, cuya intervención de tercero imparcial en el proceso judicial es transitoria, su función corresponde a la de asesorar a un/a juez/a, colaborando para que se forme un panorama adecuadamente fundamentado sobre los hechos en examen, ante la necesidad de este/a último/a de contar con los aportes que son especificidad de otras ciencias, o actividades especializadas, ajenas a su conocimiento directo. En cuanto al/a perito oficial, trabaja en relación de dependencia con algún órgano de la justicia y su labor consiste en el asesoramiento. Respecto del/a perito de parte, se trata de un/a experto/a propuesto por las partes interesadas cuya función es la de asesorar a la parte, por ejemplo, por medio del control de la labor del/a perito de oficio.

Ahora bien, de acuerdo a Lorenzo (2016 en Porporato, 2022, 28) en el sistema acusatorio todo/a perito es perito de parte. Ello no lo habilita, de ninguna manera, “a inventar una historia que favorezca a la parte que lo propuso”. Que haya sido ofrecido como medio de prueba implica que la parte lo/a ha propuesto porque sus conclusiones contribuyen a su teoría del caso.

En lo que respecta específicamente a la práctica pericial encuadrada en la ley N° 27.063 del CPPF, cuyos esfuerzos se centraron en realizar reformas sobre la raigambre autoritaria del proceso penal (Duce, 2015), el Libro IV de Medios de Prueba sobre libertad probatoria admite que los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso puedan probarse con cualquier medio de prueba, salvo que se encuentren prohibidos por ley (art. 134). El título IV sobre peritajes establece que las partes podrán presentar informes elaborados por peritos de su confianza que acrediten idoneidad profesional en los casos que se requieran conocimientos especializados (art. 167).

De acuerdo a Duce (2015), el sistema adversarial introduce grandes modificaciones a la hora de entender la lógica de la prueba pericial por tener que presentarse bajo el formato de una audiencia oral, pública y contradictoria, donde la ley no especifica el valor que el/a juez/a debe otorgarle. Un ejemplo de ello es la participación del/a perito en el juicio oral: en el sistema acusatorio, en principio sólo es prueba aquella presentada en juicio. En cambio, en la doctrina tradicional, la comparecencia del/a perito era algo secundario o eventual, primando lo que constaba en expediente por sobre la oralidad.

Para Duce (2015,100), la prueba pericial en el CPPF puede suponer tanto la elaboración de un informe escrito, firmado y fechado, donde quedan registradas las fundamentaciones pertinentes, los procedimientos y metodología implementada,

observaciones y conclusiones del/a experto/a (art. 170) como su comparecencia a juicio a prestar declaración.

En cuanto a la comparecencia al juicio, de acuerdo al artículo 299 sobre peritos, estos “presentarán sus conclusiones oralmente. Para ello, podrán consultar sus informes escritos y valerse de todos los elementos auxiliares útiles para explicar las operaciones periciales realizadas”. Por consiguiente, la prueba deja de ser el informe escrito para pasar a ser la comparecencia de la persona que cumple la función de perito, su declaración sobre su opinión profesional (Duce, 2015) La comparecencia excluiría la lectura del informe escrito durante el juicio como parte de la declaración (Duce, 2015).

Prima, entonces, la comparecencia del/a experto/a que se somete a las preguntas de examen y contraexamen –sin lo cual no hay prueba pericial–. Al respecto, el art. 297 sobre el interrogatorio establece que “los testigos y peritos, luego de prestar juramento o promesa de decir verdad y haber sido instruidos sobre las prescripciones legales previstas para el falso testimonio, serán interrogados por las partes, comenzando por aquella que ofreció la prueba”. Obsérvese que no se establece que el/la perito lea o exponga inicialmente y de forma autónoma el contenido y conclusiones del Informe. El examen y contraexamen en Argentina presenta lineamientos que están especificados en el artículo citado. En el examen, que “está constituido por la declaración que realiza el/la perito a partir de las preguntas que le formula la parte que solicitó su comparecencia como prueba para su caso” (Duce, 2015, 110), no se admiten preguntas sugestivas o indicativas, salvo excepciones (art. 297). Es la oportunidad para que el/la litigante obtenga la información que fundamentalmente su caso y presenta dos objetivos de base: acreditar la idoneidad del/a perito (formación y experiencia) y abonar a las proposiciones fácticas favorables a la teoría del caso (opinión profesional especializada y ajena al discurso del derecho) (Duce, 2015). Ahora bien, que el/la perito deba ser interrogado/a presencialmente o por videoconferencia (art. 297), no significa de ninguna manera que el informe escrito carezca de utilidad –lo que se ahondará más adelante–.

El contraexamen es la instancia que consiste en la posibilidad de interrogar al/la perito frente al tribunal por parte del/a abogado/a de la contraparte, vale decir, en la formulación de preguntas de la otra parte. De acuerdo a los lineamientos del artículo 297, en esta instancia no se permiten preguntas engañosas, repetitivas, ambiguas o destinadas a la coacción. De acuerdo a Duce (2015), el contraexamen presenta dos grandes objetivos: los de confrontación –desacreditación– de la pericia y/o del/la perito, por un lado, y los de obtención de proposiciones fácticas que favorezcan a la teoría del caso de la parte, por otro. Ejemplo del segundo objetivo sería solicitar que repita una conclusión no controvertida y que sea consistente con la teoría del caso. Respecto del primer objetivo, éste impone elevadas exigencias de preparación al/a litigante, obligándolo a interiorizarse en los conocimientos del/a experto/a. No es menor destacar

que intentar contrarrestar a un/a experto/a en su área de experticia es una tarea en extremo complicada y compleja (Duce, 2015).

Luego del contraexamen, no se podrá autorizar un nuevo interrogatorio excepto que surja información novedosa. Resulta de interés estar en conocimiento de que las partes tienen la posibilidad de objetar preguntas inadmisibles si indican el motivo (art. 297).

Como se observa, el método por medio del cual el/la perito presta declaración en juicio prescinde de la tradición inquisitiva de juicio oral donde el/la protagonista a la hora de interrogar a los/as peritos era el tribunal. De acuerdo al CPPF, los/as jueces no pueden formular preguntas directas sino únicamente pedir aclaraciones cuando no hayan comprendido lo expresado por el/la perito (art. 297).

Es recomendable que tanto los/as peritos como los/as litigantes estén familiarizados con estos conceptos de examen directo y contraexamen, ya que vienen a dar forma a la construcción estratégica de la verdad procesal en el sistema acusatorio (Porporato, 2022).

3. LA ARTICULACIÓN ENTRE LA TEORÍA Y LA PRÁCTICA

La reflexión sobre la labor pericial en el contexto del CPPF, con sus desafíos éticos y procedimentales, requiere un estudio situado que permita analizar la teoría en acción y visibilizar los desafíos planteados en un caso concreto. Con el objetivo de contribuir al conocimiento de esta área, se desarrolló una investigación que consistió en un estudio de la propia práctica profesional en el equipo interdisciplinario de la jurisdicción federal de Rosario.

3.1. Metodología implementada

El mencionado estudio adoptó un enfoque de metodología mixta, combinando elementos cuantitativos para la descripción de la práctica pericial psicológica en la jurisdicción federal de Rosario en un período de tiempo determinado y componentes cualitativos para su análisis reflexivo, enmarcado en un diseño de Investigación Participativa (IP)⁵ (Fals Borda, 2009):

⁵ La IP (originalmente *Action Research* de Kurt Lewin y desarrollada en América Latina por autores como Orlando Fals Borda) presenta potencial para investigar la propia práctica, ya que permite que la profesional e investigadora analice su propia intervención en la Defensa Pública Federal y así articular teoría y praxis.

Cuadro 1. Metodología de recolección de datos

Componente	Tipo de dato	Instrumento
Cuantitativo	Documental / Estadístico	Ánalisis de registros de gestión interna.
Cualitativo	Experiencial / Narrativo	Bitácora de observación-participación y registro narrativo de la investigadora.
Cualitativo	Documental / Bibliográfico	Revisión y análisis crítico de literatura especializada

Fuente: Fals Borda, 2009

El universo de estudio de la investigación fue la labor pericial psicológica desarrollada en el marco del Ministerio Público de la Defensa de la jurisdicción federal de Rosario, incluyendo únicamente las Unidades de Defensa Acusatorio. El período temporal en el que se inserta el presente estudio es desde el inicio de la implementación del CPPF en la jurisdicción (mayo de 2024) hasta el final del período de la investigación (agosto 2025, inclusive).

3.2. Tipos de pedidos de intervención del sistema acusatorio

El presente apartado presenta los pedidos de intervención de corte adversarial en el marco del MPD y busca identificar las demandas institucionales dirigidas a la disciplina de la psicología desde la implementación del CPPF en la jurisdicción de Rosario (mayo 2024 - agosto 2025).⁶

3.2.1. Distribución general de los pedidos de intervención

Entre el 6 de mayo de 2024 y el 2 de septiembre de 2025, se registraron un total de 30 pedidos de intervención a la psicología forense en el marco del sistema acusatorio. Como era de esperarse, en este período de tiempo las Unidades de Defensa prescindieron del pedido de participación como delegada técnica en pericias oficiales dirigidas por las

⁶ No se contabilizaron las solicitudes de intervención de las Unidades de Defensa Remanente, Equipo de Defensa en materia de Ejecución Penal, Unidad de Defensa de niños, niñas, adolescentes y personas con capacidad jurídica limitada de la jurisdicción federal de Rosario, Unidad de Defensa No Penal y los pedidos de otras jurisdicciones federales.

profesionales integrantes del Gabinete Interdisciplinario de Diagnóstico Psico-Físico y Social de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.

Cuadro 2. Distribución de la demanda institucional

Tipo de intervención	Frecuencia	Porcentaje
Pedidos exclusivos a la psicología (informe psicológico)	20	66.7%
Pedidos al equipo interdisciplinario (informe psicológico y social)	10	33.3%
Total de pedidos en el sistema acusatorio (informes psicológicos e interdisciplinarios)	30	100%

Fuente: elaboración propia

Este recuento cuantitativo indica una prevalencia del producto documental en las solicitudes de intervención formales de las Unidades de Defensa. El cien por ciento (100%) de los pedidos formales (30/30) se concentraron en la solicitud de un informe pericial, ya sea bajo el formato de informe psicológico (66.7% de los casos) o como informe interdisciplinario (33.3%), en colaboración con la disciplina de trabajo social. Este dato revela una continuidad en la lógica probatoria tradicional, donde la prueba pericial en formato escrito continúa siendo demandada principalmente como un documento. Cabe aclarar que las tareas de apoyo como los asesoramientos técnicos y las sugerencias de puntos de pericia, continúan siendo una parte esencial del trabajo que no vienen siendo del todo contabilizadas formal e informalmente.

Junto a estas demandas institucionales centrales, en los mismos pedidos se registraron tareas de menor frecuencia como la participación en audiencias (en dos ocasiones, es decir, casi el 7% de los casos) y la intervención como delegada técnica en declaraciones testimoniales en el dispositivo Cámara Gesell (una oportunidad, vale decir, alrededor del 3% de los casos). La labor de asesoramiento técnico junto a la elaboración y sugerencia

de puntos periciales continúan siendo una parte esencial del trabajo, si bien no fueron contabilizadas en esta muestra.

3.2.2. Foco temático de los pedidos de intervención

El análisis de los 30 pedidos formales demuestra que el aporte de la psicología al ámbito jurídico-forense estuvo orientada a contextualizar cada caso en particular, lo que en psicoanálisis se denomina “incluir la dimensión subjetiva” del/a asistido/a. Esta inclusión equivale a afirmar que, en cada intervención sobre un/a sujeto que es objeto del tratamiento jurídico, se persiga la premisa metodológica del psicoanálisis, la que postula el análisis del “caso por caso”, de cada sujeto en su historia singular, su contexto particular, y sus propias determinaciones inconscientes. Esta apuesta a la singularidad de la dimensión subjetiva es el camino que la ética misma del psicoanálisis señala. Ello ha facilitado una comprensión integral de los procesos psicológicos de los/as asistidos/as en el marco penal.

Los focos temáticos principales de la indagación, que a menudo se superponen, se agrupan principalmente en torno a la acreditación de la vulnerabilidad psicosocial (60%) y los límites en la capacidad judicativa. Entre los conceptos psicológicos a los que se apeló en los informes, se encuentran el de trauma psíquico y sus efectos subjetivos (43.3% de los pedidos), el de consumo problemático de sustancias psicoactivas (33.3%), la evaluación de la capacidad neurocognitiva y la ausencia de capacidad judicativa para afrontar el proceso (30%). Otros focos relevantes incluyeron el padecimiento de violencia por motivos de género (13.3%) y la capacidad de autodeterminación (10%).

3.3. Modalidades de intervención y dinámicas de trabajo

Este apartado busca describir las modalidades de intervención y las dinámicas de trabajo implementadas por la disciplina de la psicología en la defensa pública federal, en respuesta a la demanda del nuevo sistema adversarial.

En función del análisis realizado, se pudo evaluar que cada respuesta a cada demanda institucional de elaboración de un informe psicológico o interdisciplinario buscó perseguir ciertos pasos que podrían advenir en un “protocolo de actuación” escalonado que prioriza el análisis estratégico y la interdisciplinariedad entre los discursos de la psicología y el derecho desde el inicio, trascendiendo la mera ejecución de la evaluación psicológica.

Siguiendo esta idea, en base a las experiencias más fructíferas, la primera fase de una posible estrategia de trabajo está en realizar una **reunión** con los operadores jurídicos solicitantes. Este espacio es crucial para la alineación estratégica, donde se establecen acuerdos, se clarifica el motivo “jurídico” del pedido de intervención, se da un *feedback* al/a operador/a jurídico/a y, en su caso, se elaboran los puntos de pericia a indagar. El/la

perito "psi" asume así un rol activo, asesorando a la Unidad de Defensa y confirmando una dinámica de trabajo interprofesional.

En caso de acordar que se lleve a cabo una entrevista, previo a la exploración psicológica *per se* del/a asistido/a, un paso insoslayable es indagar si se cuenta con **documentación o antecedentes en salud mental** (historias clínicas, informes de colegas, denuncias por violencia de género, etc.). El acceso y estudio de esta documentación es un paso metodológico esencial para analizar la salud mental del/a asistido/a.

Paralelamente, la defensoría le informa a su asistido/a acerca de la posibilidad de la intervención, las razones del pedido y su consentimiento.

La modalidad de **entrevista psicológica** que se suele implementar es la semiestructurada ya que cuenta con preguntas estándar y, a la vez, tiene la flexibilidad para adaptarse a las particularidades de cada caso.⁷ Respecto de la administración de técnicas de exploración psicológica, ésta se incorpora siempre que el caso lo amerite y en función del criterio del/a profesional "psi" interviniente.

A partir de los datos recabados en la entrevista semidirigida o semiestructurada, con la posible implementación de pruebas psicológicas –si ello fuese un aporte enriquecedor–, se elaboran inferencias e hipótesis de índole psicológico-forenses, enmarcadas en la ética, sobre el caso particular.

No resulta menor subrayar que la evaluación psicológica en el marco de la DGN puede tomarse como aquel procedimiento que, similar a la mediación y a los comités de ética, apela a una lógica que va más allá de la ley como lugar único, dando lugar a una pluralidad y a una mayor participación por parte del sujeto o su familia en conflicto con la ley penal, por tratarse de una vía no autoritaria, más democrática y que –en el mejor de los casos– aloja al sujeto (Greiser, 2008).

Cabe destacar que la interacción entre un/a psicólogo/a evaluador/a y la persona que está siendo evaluada configura un proceso donde se explora un recorte de esa subjetividad en ese momento determinado. Por lo tanto, un **informe psicológico - forense**⁸ va a comunicar por escrito aquello que un/a profesional en materia de psicología

⁷ De acuerdo al Código de Ética de Psicólogos/as Forenses de Argentina, una parte ineludible de la entrevista psicológica consiste en obtener el consentimiento informado del/a sujeto: "El psicólogo jurídico debe informar a las personas a entrevistar cuál es su rol, quien ordena el estudio, cuáles son las características del mismo y su obligación de efectuar un informe a la autoridad competente, a los fines de salvaguardar la autonomía de las personas para brindar la información que crean conveniente o si así lo consideran, negarse a la realización del estudio". (APFRA, 2017).

⁸ El informe psicológico debe respetar lineamientos éticos establecidos en el punto V. del Código de Ética A.P.F.R.A. (2017). Entre los principios fundamentales, está el deber a no incriminar un sujeto ("no deben constar datos que incriminen directa o indirectamente al entrevistado"), el deber a "ser conscientes que con el aporte de los informes que se confeccionan, se influye en las decisiones de los Sres. Magistrados con

evaluó en un momento dado de la subjetividad de una persona y responde específicamente a los puntos periciales acordados con las defensorías, por lo cual su información es acotada y temporal.

3.4. Asesoramiento técnico como respuesta a la demanda institucional

Esta modalidad de intervención, diferente a la explicitada en el apartado anterior, aunque no suele estar cuantificada, resulta esencial para el trabajo interdisciplinario entre los/las operadores/as jurídicos/as y las personas expertas en disciplinas como la psicología, la psiquiatría y el trabajo social, entre otros. En este sentido, las integrantes del equipo interdisciplinario no sólo producen prueba, sino que, además, cumplen un rol de asesoramiento técnico. Esta función puede incluir la aclaración y/o explicitación de conceptos clínicos tales como diagnósticos en salud mental, la interpretación de certificados e informes psicológicos de terceros, y la orientación metodológica sobre cómo entrevistar a poblaciones específicas como, por ejemplo, víctimas, NNyA, personas con capacidad jurídica limitada, entre otras.

También suele ocurrir que, ante determinadas demandas institucionales de elaboración de una prueba pericial psicológica con formato de informe, el asesoramiento técnico venga de la mano del estudio del caso presentado. Para una mejor comprensión de este punto, se esboza un ejemplo a continuación.

En una ocasión, en la jurisdicción de Rosario, una defensoría solicitó la elaboración de un informe psicológico donde constara la secuela traumática o los efectos adversos a nivel subjetivo en una víctima del delito de trata de personas por explotación sexual a raíz del acoso que venía sufriendo por parte de los familiares del victimario, luego de haber ocurrido el juicio penal en su contra, con el resultado condenatorio. Si bien la unidad de defensa, que obraba en calidad de querellante, esperaba la elaboración de un informe psicológico, en este caso la intervención se orientó a preservar la integridad psicofísica de la asistida, buscando evitar su revictimización. Para ello, se propusieron a la unidad de defensa una serie de preguntas críticas centradas en la asistida. Entre ellas, se encontraban

1. Indagar si ya habían intervenido organismos locales,
2. En su caso, consultar si la psicóloga de la institución presentaba predisposición para volver a intervenir y emitir un nuevo informe, y

relación a consecuencias vitales de las personas examinadas”, y el deber de “*abstenerse de emitir juicios de valor sobre la persona evaluada*”.

3. Dar preponderancia al derecho a ser oída de la mujer víctima, consultando a la representada su preferencia por ser entrevistada nuevamente por esa profesional o bien por la psicóloga que forma parte integrante del equipo de la defensa.

El diálogo interdisciplinario y la habilitación de la palabra con la consiguiente *escucha* de la mujer afectada, permitió dilucidar que la asistida se había sentido cómoda con la psicóloga del organismo local, eligiendo ser entrevistada nuevamente por la misma profesional.

Se considera que este caso ejemplifica la relevancia del diálogo interdisciplinario y el trabajo en red, y subraya que la respuesta profesional debe tomar la demanda para interpretarla y resignificarla éticamente.

4. POSIBLES CRITERIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA LABOR INTERDISCIPLINARIA EFICAZ

4.1. El objeto de la solicitud de intervención

Una cuestión de orden primordial a la hora de pensar al pedido de intervención de profesionales de equipos interdisciplinarios como un medio de prueba particular es establecer cuál es el objeto de la solicitud de intervención al/a perito, es decir, cuáles son los motivos por los que se pide la prueba pericial (Duce, 2015). De acuerdo a lo investigado, se debe tener en cuenta que esta presenta los alcances y limitaciones propios de la disciplina.

A los tres requisitos específicos de admisibilidad de la prueba pericial, a saber, la necesidad del conocimiento experto, la idoneidad del/a experto/a y la confiabilidad de la información experta, como criterio de admisibilidad debiera agregarse el requisito básico de la pertinencia o relevancia de la pericia (Duce, 2015).

La pertinencia o relevancia de una prueba pericial psicológica se puede determinar en varios niveles de análisis. Para Duce (2015, 57), la “relevancia lógica” de la prueba está dada por la relación entre su contenido y los hechos controvertidos. Se entiende que, desde la mirada defensista, ello puede significar que la prueba debe ser conducente o concerniente a los hechos en materia de defensa y guardar relación a la teoría del caso. Sumado a ello, este autor plantea la “pertinencia legal” lo cual, desde el punto de vista defensista, puede interpretarse como el análisis del costo/beneficio que la unidad de defensa debe sopesar a la hora de decidir si introducir la prueba pericial, con el objetivo de determinar su valor probatorio potencial en relación a su teoría del caso.

A la hora de alcanzar este requisito básico, en base a la investigación realizada, se sugiere que, para solicitar la intervención del/a perito psicólogo/a en el marco del trabajo defensista, se realice un trabajo previo: la apertura de un espacio de comunicación y

diálogo interdisciplinario entre los discursos del derecho y la psicología. El objetivo es dar lugar a estos niveles de análisis, con el fin de ubicar la pertinencia –o no– de la posible solicitud de intervención en función de la teoría del caso labrada por el discurso jurídico penal y qué aportes puede realizar la disciplina de la psicología a éste, en primer lugar, y para asesorar respecto de cuál/es sería/n las diferentes opciones de intervención en cada caso en particular, en una segunda instancia.

4.2. Cuando la práctica pericial no desemboca en prueba pericial

Como segundo punto para la discusión, se propone el hallazgo de que el cien por ciento (100%) de la demanda formal de intervención se concentró en el informe escrito (30/30).

Si bien el sistema acusatorio establece que la prueba pericial pasa a ser la comparecencia oral del/a experto/a a juicio (Duce, 2015), este dato revela la relevancia del informe psicológico en etapas previas al juicio en la jurisdicción federal de Rosario. En este punto, se destaca el art. 170 del CPPF, el que versa sobre la elaboración de un informe escrito sin perjuicio de la declaración oral posterior.

Ahora bien, la práctica demuestra que las intervenciones no se limitan a la escritura de informes y que un/a delegado/a técnico/a no sólo produce prueba, sino que también cumple un rol de asesoramiento técnico.

En este marco, se vuelve imprescindible establecer una diferenciación conceptual entre “la práctica” y “la prueba” pericial.

- **Práctica Pericial:** Consiste en cumplir funciones de asesoramiento técnico (aclaración de diagnósticos, lineamientos éticos, orientación metodológica) y la elaboración de informes especializados (66.7% Psicología; 33.3% Interdisciplinario) para la toma de decisiones estratégicas de la Defensa.
- **Prueba Pericial:** De acuerdo a Porporato (2022), en el sistema de corte acusatorio todas las intervenciones profesionales serán en calidad de peritos de parte. La prueba pericial es el testimonio oral en la fase de juicio, donde el/a perito, como experto/a de confianza, participa del examen y contraexamen (Art. 297). Desde el punto de vista de la defensa, la prueba pericial en el sistema adversarial será el conjunto de respuestas verbales del/la perito a las preguntas que armó previamente en conjunto con el/la experto/a de su confianza para validar o reforzar su teoría del caso. Solo el 7% de los casos formales relevados requirió esta instancia, confirmando que la mayor parte de la labor cotidiana es de asesoramiento técnico.

En función a lo esbozado, “se puede ir coligiendo que no siempre la actividad pericial desembocará en una prueba pericial” (Porporato, 2022, 25). Habrá actividad pericial psicológica en tanto y en cuanto las defensorías consideren necesario o conveniente

determinado conocimiento en materia de psicología. Incluso, hay ocasiones donde el informe psicológico resulta contundente o suficiente para que la defensa fundamente la teoría del caso previo al juicio o sin necesidad de que declare en esta instancia (Porporato, 2022) o en audiencia.

4.3. Puntos clave para el interrogatorio

La participación del/a perito psicólogo/a en la instancia de examen y contraexamen requiere de una cuidadosa preparación antes del juicio y un acabado conocimiento de sus antecedentes para discriminar su importancia y explicarla en juicio (Duce, 2015). Por consiguiente, los lineamientos que se sugieren perseguir en base a la experiencia más óptima relevada en la investigación y el aporte de Duce (2015) son:

- 1) *Comunicación como parte integrante del proceso de armado del pliego de preguntas.* El trabajo interdisciplinario que inaugura un espacio de diálogo es una instancia insoslayable, ya que permite formular dudas y consultas sobre la evaluación pericial psicológica que se ha practicado y resulta de utilidad para compartir las preguntas con el/la perito psicólogo/a y así debatir su pertinencia.
- 2) *Ejes que idealmente podrían conformar el pliego de preguntas:*
 - a) Preguntas generales que establezcan la idoneidad y experiencia del/la profesional en el campo de la psicología forense: ¿Cuál es su formación académica de grado? ¿Dónde obtuvo su título? ¿Ha cursado alguna carrera de especialización relacionada? ¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo como perito psicólogo/a en general y, como tal, en la Defensoría General de la Nación?
 - b) Interrogantes sobre el motivo del pedido de intervención (colaborar a la teoría del caso que se busca probar) y la metodología de trabajo que verifiquen la rigurosidad del proceso y la fiabilidad del informe: ¿Cuáles fueron los objetivos planteados para esta pericia? ¿Qué metodología utilizó para llevar a cabo el peritaje?
 - c) Consultas sobre el/la peritado/a y la esfera psicológica, las que se centran en su evaluación y los resultados a los que se ha arribado. Con respecto a la centralidad en los contenidos del informe presentado sobre el/la peritado/a y su esfera psicológica, las preguntas se centran en la evaluación de la subjetividad de la persona asistida y los resultados a los que el/la psicólogo/a se ha arribado ya que éste/a va a explicar y resolver dudas sobre el informe que ha elaborado. Este eje requiere del armado artesanal ya que versa sobre las consideraciones psicológicas de la persona defendida. Los interrogantes van a estar orientados a la singularidad de la persona evaluada. Ejemplo: ¿Presenta la persona evaluada un cuadro clínico que afecte su capacidad para

estar en juicio? ¿Se han evaluado los antecedentes y el historial de salud mental del/a asistido/a?

La ley N° 26.657 de Derecho a la Protección de la Salud Mental la define “como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona” (art. 3). Por consiguiente, el componente contextual es esencial en el abordaje de la subjetividad. En este sentido, algunas de las preguntas que las defensorías pueden formular como puntos de pericia son: ¿Influyeron las condiciones del entorno en la constitución de la subjetividad de la persona evaluada? ¿Qué secuelas o efectos subjetivos dejó el hecho de haber transitado por situaciones de índole traumática en etapas vitales de su vida?

Afirma Duce (2015, 105) que la metodología de la “declaración espontánea inicial”, sin la guía del examen directo, no suele resultar eficiente y puede dificultar la labor de los/as litigantes de lograr rigurosidad en el relato ya que, por ejemplo, puede introducir elementos que no son relevantes para el caso o saltar los que sí hacen la diferencia. Esta modalidad habilita al/la psicólogo/a explayarse en puntos o factores que quizás no sean los más pertinentes o hacia donde desea apuntar la Unidad de Defensa. Asimismo, la declaración espontánea y autónoma de un lego puede afectar la claridad y el orden de la presentación de los hechos controvertidos y el armado de una imagen ajustada a la necesidad del/a juzgador/a (Duce, 2015, 106).

A este imperativo estratégico se suma un principio ético desde la perspectiva psicológica: la presencia del/a asistido/a durante la declaración del/a profesional en Psicología es un factor potencialmente revictimizante. Por lo tanto, se considera ineludible que el/a profesional y/o la unidad de defensa explice al/a asistido/a de qué se trata la instancia y se le brinde la opción de elegir si desea o no estar presente.

4.4. El pasaje del/a perito como “auxiliar del juez” a “experto/a de confianza”

En el paradigma inquisitivo, la prueba pericial se estructuraba sobre la base de pensar a los/as profesionales de la salud mental como meros “auxiliares de la Justicia” (Duce, 2015). Consecuentemente, en la práctica se puede llegar a confundir el “trabajar con” con “trabajar para” otra disciplina.

El modelo de defensa pública en el sistema adversarial rompe con esta lógica al ubicar la confianza en un lugar preponderante en la labor interdisciplinaria. Incluso, la Ley Orgánica N° 27.149 establece el deber de “defensa técnica efectiva” (art. 16), lo que nos sitúa como profesionales que contribuyen a la igualdad de armas.

- **Experto/a de confianza:** En base a los aportes de Duce (2025), las contribuciones del/a perito al sistema judicial penal consisten específicamente en informar acerca de los principios generales del campo disciplinar de conocimiento, o bien, en evaluar y emitir una opinión profesional habiendo tomado conocimiento personal y que únicamente pueden valorarse en virtud de su experticia.

En el caso de la Psicología, la peritación puede versar sobre la salud mental de un/a sujeto al momento de la pericia psicológica y/o su causa probable, como también sobre las consecuencias psíquicas de un hecho o si un cierto acontecimiento tuvo secuelas a nivel de la salud mental de la persona asistida sin incurrir en la incriminación del/a sujeto imputado/a de un delito, de acuerdo a los códigos de ética de los/as psicólogos/as de Argentina.

La respuesta del/a psicólogo/a, acorde a su ética profesional, en ocasiones no satisface la necesidad jurídica que la origina (Porporato, 2022); en ese caso, el/la profesional solo podrá ejercer una función de asesoramiento técnico, aportando las conclusiones a las que ha arribado para que la defensa decida qué camino tomar (Porporato, 2022). El aporte consistirá, por tanto, en que la unidad de defensa utilice ese conocimiento experto para comprender ciertos fenómenos y así evaluar si utilizarlo –o no– como estrategia de defensa o bien en modificar dicha estrategia a la luz de los nuevos hallazgos.

- **Operador/a de la subjetividad:** Si bien la labor apunta a incluir la dimensión subjetiva del/a sujeto en el marco del proceso penal, el foco temático de los pedidos (60% orientados a la acreditación de la condición de vulnerabilidad) da cuenta de que la psicología también aporta indicadores que coadyuvan a contextualizar el caso.

En este sentido, cabe retomar la definición de salud mental de la ley N° 26.657 de Derecho a la Protección de la Salud Mental, donde se explicita que el componente contextual es esencial en el abordaje de la subjetividad (“proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona”, art. 3).

En función del análisis de los resultados de la investigación, se puede afirmar que la práctica pericial psicológica de la mano de las unidades de defensa permite ubicar, apuntar, al/a sujeto que es objeto del tratamiento jurídico más allá del acto (delictivo) para así proteger sus derechos, asegurando que la dimensión subjetiva sea comprendida y tenida en cuenta en el proceso judicial.

De acuerdo a lo relevado, la labor “psi”, no se limita a la confección de informes ya que implica tanto robustecer la teoría del caso de la unidad de defensa como aportar

otras/nuevas perspectivas para pensar el caso particular desde nuevos horizontes y en función de la información a mano y los hallazgos.

4.5. Ética profesional en la respuesta a las demandas institucionales

El/la psicólogo/a responde a las demandas institucionales sirviéndose de las herramientas de su propio discurso y sin perder de vista sus principios éticos y deontológicos (Greiser, 2008, 47).

El proceso por el cual un/a psicoanalista se sirve de la demanda institucional para responder con las propias herramientas de la disciplina se denomina “posición de extimidad” (Greiser, 2008, 70), lo que permite una inserción en la institución desde los propios principios y la ética, interpretando la demanda en lugar de responderla sin reflexión mediante.

“Extimidad” es un neologismo lacaniano compuesto por dos voces, externo e intimidad: “El vocablo ‘extimidad’ es una invención de Lacan. Lo éxtimo es lo que está más próximo, lo más interior, sin dejar de ser exterior. Se trata de una formulación paradójica. El término ‘extimidad’ se construye sobre ‘intimidad’. No es su contrario, porque lo éxtimo es precisamente lo íntimo, incluso lo más íntimo. Esta palabra indica, sin embargo, que lo más íntimo está en el exterior, que es como un cuerpo extraño” (Miller, 2010). Es sobre este supuesto que, desde el psicoanálisis, se desempeña la función en el seno de un discurso y un ámbito de trabajo ajeno a la psicología.

5. CONSIDERACIONES FINALES

La labor del/a psicólogo/a en la Defensa Pública Federal, en la incipiente implementación del Código Procesal Penal Federal (CPPF) en la jurisdicción federal de Rosario, exige una reflexión que trascienda la mera adecuación procedimental.

Este estudio, con la aplicación de una metodología mixta que está enmarcada en la investigación-acción participativa (IAP) y el análisis de la experiencia en la jurisdicción federal de Rosario, estableció que no toda labor pericial llega al debate oral del juicio como "prueba" (testimonio experto), sino que gran parte de las funciones de los/as operadores/as de la subjetividad consiste en llevar a cabo tareas de asesoramiento técnico a la defensa para la toma de decisiones estratégicas en cada caso particular. La experiencia revela que se puede diferenciar la *práctica* pericial de la *prueba* pericial ya que, para revestir el carácter de prueba, la conclusión pericial debe ser introducida a juicio por el/la perito en tanto testigo experto/a (Porporato, 2022). De allí la necesidad de distinguir con precisión la diferencia entre ambos conceptos. Tal como lo define Porporato (2022): “Si la actividad pericial en el proceso penal acusatorio es lo que hacen los/as peritos convocados por las partes, la prueba pericial será aquello que resulte de la exposición a la contradicción adversarial mediada directamente por el juez imparcial en

juicio oral y público respecto de aquello por lo que se le encomendó su intervención" (27).

La distinción entre las nociones de "prueba pericial" y "práctica pericial" es una propuesta conceptual que establece las diferentes formas de intervención que puede aportar la psicología al campo del derecho, ubicando la segunda como parte esencial de la labor del/a psicólogo/a en la defensa.

Asimismo, a lo largo del presente estudio se recapituló y se detalló la incipiente construcción de un modelo de trabajo interdisciplinario que implica la comunicación fluida y el diálogo respetuoso, el trabajo interprofesional y la confianza mutua entre los/as operadores/as jurídicos y los/as operadores/as "de la subjetividad" (Degano, 2012), reconociendo tanto la autonomía técnica del/a profesional "psi" como su marco regulatorio y ético. Desde la óptica psicoanalítica, el punto es servirnos de la demanda institucional para responder con las propias herramientas de nuestra disciplina, lo que no siempre deriva en un informe. A este proceso el psicoanálisis lo denomina "posición de extimidad": Jacques Alain Miller en "Psicoanálisis y Sociedad" apela a este neologismo para definir la posición del/a psicoanalista como una exclusión desde el interior. Es decir que el discurso del psicoanálisis no va en contra de la institución, sino que se inserta en la misma desde una extimidad, esto es, desde nuestros propios principios y nuestra ética (Greiser, 2008).

En conclusión, la labor de un/a psicólogo/a en este ámbito evidencia que la implementación del CPPF no es solo un cambio normativo, sino una oportunidad para que la psicología forense consolide su estatuto como disciplina autónoma, comprometida con la defensa de los derechos humanos y el resguardo de la subjetividad en el fuero federal.

BIBLIOGRAFÍA

Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina. (2017). Código de Ética para el ejercicio de la Psicología Forense. Recuperado de <https://www.apfra.org.ar/descargas/codigo-de-etica.pdf>

Degano, J. (2012). *Problemáticas subjetivas del contexto jurídico forense*. IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XIX Jornadas de Investigación VIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. Duce, M. (2015) *La prueba pericial en los sistemas procesales penales acusatorios en América Latina*. CABA: Didot.

Evans, D. (2007) *Diccionario introductorio de psicoanálisis lacaniano*. Buenos Aires: Paidós

Fals Borda, O. (2009) *Una sociología sentipensante para América Latina*. V. M. Moncayo, Comp.Editorial Siglo del Hombre Editores; CLACSO. Recuperado de <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20151027053622/AntologiaFalsBorda.pdf>

Greiser, I. (2008) *Delito y trasgresión. Un abordaje psicoanalítico de la relación del sujeto con la ley*. Buenos Aires: Grama.

Jauchen, E. (2002) *Tratado de la Prueba en Materia Penal*, Editorial Rubinzal y Culzoni.

Kozicki, G.; Marí, E.; Kelsen, H.; Legendre, P.; Siperman, A. (1987). *Derecho y Psicoanálisis. Teoría de las ficciones y función dogmática*. España: Ed. Hachette.

Ley N° 27.063 (2014) Código Procesal Penal Federal de la Nación Argentina (CPPN). Arts. 168, 169 y 170.

Ley Orgánica N° 27.149 (2015) del Ministerio Público de la Defensa de la Nación.

Mercurio, E. (2025) *Cuerpo Pericial de la Defensa Pública. Una garantía en el acceso a la justicia y en la defensa de los derechos humanos*. Revista N° 12 REDPO (págs. 95-106)

Miller, J-A. (2010) *Más interior que lo más íntimo*. Página/12. Recuperado de: <https://www.pagina12.com.ar/diario/psicologia/subnotas/143452-46125-2010-04-08.html>

Porporato, L. (2022) *El rol del psicólogo en la Defensa Pública Penal. Aporte al trabajo interdisciplinario al interior de los sistemas acusatorios*. Revista Pensamiento Penal (ISSN 1853-4554), No. 434.

Resoluciones del Ministerio de Educación de la Nación: Resolución Ministerial 2447/85 y 343/09

Stolkiner, A. (1999). *La Interdisciplina: entre la epistemología y las prácticas*. Revista: El Campo Psi. Recuperado de: <https://www.campopsi.com.ar/lecturas/stolkiner.htm>